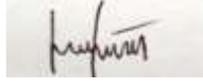


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez con la anterior demanda de pertenencia agraria. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María

Santa María, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Pertenencia Agraria
Rad: 156904089001-2022-00046-00.
Demandante: Daniel Alcides Hidalgo Castañeda
Demandados: María Omaira Muñoz Castañeda y Otros
Auto Interlocutorio No. 056

Examinada la anterior demanda, se observa que adolece de requisitos de ley, conforme lo reglado en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que se hace necesario proceder a su corrección por el demandante, concediéndosele, para tal efecto, el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

- a) Existe contradicción en los hechos, pretensiones y el poder, dado que en los primeros se manifiesta y pide acción a favor de la sucesión de la señora Elena Santos Castañeda, pero en el mandato dice el actor demandar para sí, es decir, en su nombre y representación.

Con otras palabras, el demandante deberá aclarar si invoca la calidad de heredero en la sucesión de su señora progenitora Elena Santos Castañeda, o si demanda a su favor. De ser lo primero, arrímese copia del registro civil de defunción de la causante.

- b) Aporte registro civil de nacimiento del demandante Daniel Alcides Hidalgo Castañeda, que se dice anexar con la demanda, pues el documento arrimado resulta insuficiente.
- c) Indíquese dirección, finca o paraje en dónde el demandante reciba notificaciones personales, para asegurar el enteramiento de alguna decisión que se tenga que efectuar mediante correo certificado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá,

RESUELVE:

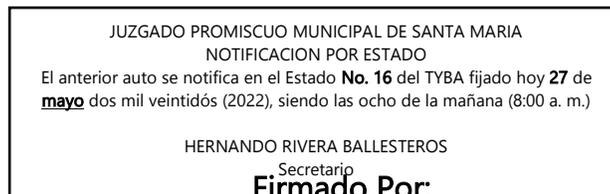
PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de pertenencia agraria incoada, a través de apoderado judicial, por DANIEL ALCIDES HIDALGO CASTAÑEDA contra MARÍA OMAIRA MUÑOZ CASTAÑEDA y OTROS.

SEGUNDO. De conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del CGP, se concede el término de **cinco (5) días hábiles**, para que la parte demandante subsane todos y cada uno de los defectos señalados en la parte motiva, **so pena de rechazo.**

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE

Juez



Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Maria - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f41e0291006931f9fd8e60f53049ceb07f73cf6ae3398a6ce4a18b4c75d915b1

Documento generado en 26/05/2022 11:01:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>